

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : SERVIDUMBRE REDES ELÉCTRICAS
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00177-00
DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SAS ESP
DEMANDADOS : ENTRE ARROYOS SAS – antes AGROBANRETIRO SAS

Auto I. # 549-2020

El proceso anteriormente referenciado fue admitido mediante auto que fue notificado por estado electrónico el pasado **10 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, providencia en la que se dispuso la realización de la inspección judicial solicitada por la parte demandante al predio rural denominado **“TERMOPILAS”** ubicado en el Municipio de **Neira -Caldas-**, el cual se halla debidamente identificado en el folio de matrícula No. **110-9640**, con el fin de identificar el predio objeto del proceso; identificar y reconocer la franja de terreno objeto del gravamen; autorizar la ocupación de las áreas de la servidumbre para adelantar las obras requeridas; y, autorizar la realización de todos los trabajos necesarios para hacer efectiva la servidumbre; poniendo de presente que las obras de utilidad pública consisten en tendido de cables y redes eléctricas dentro de las coordenadas descritas en la demanda dentro de un área de afectación total de 45.896 m².

No obstante, durante los últimos ocho (8) días se han presentado unas circunstancias ajenas al proceso que imposibilitan la realización de dicha inspección judicial, como pasan a indicarse:

1. Dos de los oficiales mayores del Juzgado y el Secretario han tenido contacto estrecho con personas que han resultado positivas para Covid-19; a quienes se les ha recomendado mantener cuarentena por el término de quince (15) días.
2. La otra oficial mayor fue positiva para Covid-19 quien, además, sufre de comorbilidades, por lo que se le ha recomendado su aislamiento permanente con el fin de garantizar su salud.
3. El pico de contagios de la pandemia en la ciudad de Manizales y el Departamento de Caldas se está presentando en estas semanas; por lo que las autoridades de salud han recomendado que, de no ser necesario, no salir de los hogares.
4. Sumado a lo anterior, el suscrito cuenta con comorbilidades, pues sufro de diabetes.

Teniendo en cuenta lo explicado, no será posible realizar la inspección judicial decretada en la fecha programada. Pese a ello, el Despacho hará uso de la facultad conferida en el art. 7 del decreto 798 del 4 de junio del 2020, que dispone:

ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, ~~mediante decisión que no será susceptible de recursos~~, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. (Aparte tachado declarado inexecutable mediante sentencia C-330/20)

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto.

Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

De acuerdo entonces con lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita y, teniendo en cuenta que mediante la resolución 1462 del 25 de agosto del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre del 2020; se dispondrá entonces la autorización a la entidad accionante para el ingreso al predio y la ejecución de obras que de acuerdo con el plan que de ellas fue presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar la inspección judicial, por el momento.

Así las cosas, la inspección judicial programada para el próximo 27 de noviembre del 2020 **NO SE LLEVARÁ A CABO** por el momento, dadas las circunstancias particulares que ha venido sufriendo el personal del Despacho por la Covid-19.

Por tal razón se autorizará a la parte demandante el ingreso al predio rural denominado "**TERMOPILAS**" ubicado en el Municipio de **Neira -Caldas-**, el cual se halla debidamente identificado en el folio de matrícula No. **110-9640**; y así mismo, el inicio de la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras presentado en la demanda, sea necesario para el goce de la servidumbre; ello, sin que implique que en el desarrollo del proceso, pueda ordenarse la práctica de dicho instrumento de convicción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el desarrollo y práctica de la **INSPECCIÓN JUDICIAL** ordenada en el auto admisorio de la demanda proferido el **9 DE NOVIEMBRE DEL 2020** dentro del presente proceso especial de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** promovido por **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS** en contra de **ENTRE ARROYOS SAS – antes AGROBANRETIRO SAS**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la parte demandante el **INGRESO** al predio rural denominado **“TERMOPILAS”** ubicado en el Municipio de **Neira -Caldas-**, el cual se halla debidamente identificado en el folio de matrícula No. **110-9640**; y así mismo, el **INICIO** de la **EJECUCIÓN** de las **OBRAS** que, de acuerdo con el plan de obras presentado en la demanda, sea necesario para el goce de la servidumbre; de acuerdo con lo dicho en la parte considerativa de este auto y a lo dispuesto en el decreto 798 del 4 de junio del 2020.

TERCERO: DIFERIR la práctica de la inspección judicial, dependiendo de las particularidades que se vayan presentando en el proceso y de considerarlo necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

